



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Extinción de la Pena

Gabriel Miguel Corpas Varilla

Inasistencia Alimentaria

Rad. interno No. 2010-00374 (rad. origen No. 2009-00035-00)

Rituardo por la ley 600/00

ASUNTO A TRATAR

Se procede de oficio a resolver sobre la viabilidad de extinguir la sanción penal que pesa contra el señor **GABRIEL MIGUEL CORPAS VARIILA**, con fundamento en el artículo 67 del Código Penal.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Gabriel Miguel Corpas Variila, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.518.353 expedida en Sincelejo (Sucre), fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 21 de julio de 2010, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión, como autor responsable de la comisión del delito de inasistencia alimentaria, inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por el mismo período de la pena, de igual forma, fue condenado al pago de perjuicios materiales en suma de un millón ciento cuarenta mil pesos (\$ 1.140.000,00) mcte, y de un (1) S.M.M.L.V, por daños morales; por último, le fue concedido el beneficio del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de dos (2) años, previa suscripción de acta de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00) mcte.

Mediante auto calendado 28 de septiembre de 2010 esta casa judicial avocó el conocimiento del presente proceso, y en atención a que él condenado se encontraba domiciliado en la ciudad de Maicao (Guajira) mediante auto¹ se comisiono a los Juzgados Promiscuos Municipales de esa ciudad de reparto, a fin

¹ 24 de enero de 2011

de que citarán al condenado y perfeccionará el beneficio, mismo que se llevó a cabo el 02 de marzo del año 2011².

2. CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal establece que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva mediante resolución judicial que así lo determine.

Por su parte, el artículo 476 de la Ley 906 de 2004 establece que cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3. CASO EN CONCRETO

Revisado el expediente, se observa que el señor Gabriel Miguel Corpas Varilla fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 21 de julio de 2010, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión, como autor responsable de la comisión del delito de inasistencia alimentaria, habiéndosele concedido el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de dos (2) años, previa suscripción de acta de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00) mcte, beneficio que fue materializado el dos (2) de marzo del año 2011.

En el sub examen, se observa que dicho lapso de tiempo se encuentra vencido en el presente caso, toda vez que desde la fecha en que suscribió diligencia de compromiso ocurrida el 2 de marzo de 2011, a la fecha de hoy (30 de julio de 2020), han transcurrido más de dos (2) años, sin que durante dicho periodo haya incumplido alguna de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del C.P., puesto que no existe incidente alguno tendiente a la revocatoria de dicho subrogado penal.

En conclusión, para esta judicatura resulta procedente declarar extinguida la sanción penal impuesta al señor Gabriel Miguel Corpas Varilla, por haber transcurrido el período de prueba, sin que hubiera incumplido durante dicho periodo las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal y el acta de compromiso por el firmada.

² Suscribiendo acta de compromiso en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Maicao (Guajira), y cancelando la caución a nombre del Juzgado Tercero Penal Municipal de Sincelejo (Sucre).

Extinción de la sanción penal
Gabriel Miguel Corpas Varilla
Inasistencia Alimentaria
Radicado Interno No. 2010-00374

Como quiera que este condenado constituyó caución para gozar del subrogado penal, se ordenará su devolución por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) mcte, consignados el 2 de marzo de 2011, a la cuenta de depósito judiciales del Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), ofíciase para tal fin.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y al Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre), indicándoles que contra esta decisión proceden los recursos de ley de conformidad a lo establecido en el artículo 185 del C.P.P.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo tercero del Acuerdo No. 1856 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, tiene dentro de sus funciones la de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo, Sucre.**

RESUELVE:

PRIMERO.- EXTINGUIR la sanción penal de veinticuatro (24) meses de prisión y demás penas accesorias que pesan en contra del señor **GABRIEL MIGUEL CORPAS VARIILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.518.353 expedida en Sincelejo (Sucre), como autor responsable de la comisión de la conducta punible de inasistencia alimentaria, impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 21 de julio de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – ORDENESE la devolución a favor del señor **GABRIEL MIGUEL CORPAS VARIILA**, de la caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) mcte, consignados el 2 de marzo de 2011, a la cuenta de depósito judiciales del Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), ofíciase para tal fin.

TERCERO. - Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

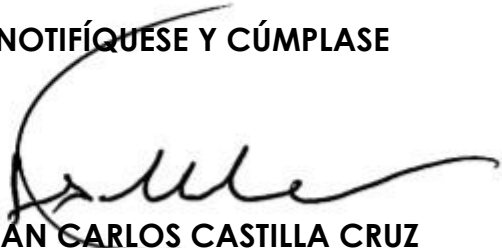
CUARTO. - Notifíquese esta decisión a la condenada, a su apoderado judicial y al agente del Ministerio Público.

Extinción de la sanción penal
Gabriel Miguel Corpas Varilla
Inasistencia Alimentaria
Radicado Interno No. 2010-00374

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo tercero del Acuerdo No. 1856 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, tiene dentro de sus funciones la de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ